



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 289

Proceso: Verbal

Subclase: Pertenencia

Demandante: Jairo Antonio Caicedo Useche

Demandado: Antonio José Carmona Coronel

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00027-00

Verificado los requisitos formales en la presente demanda, encuentra el Juzgado que impone su rechazo por competencia en razón a la cuantía (numeral 1, artículo 20 y 26 del C. G. del P.).

En efecto, el artículo 26 ibidem estableció que la cuantía en los procesos de pertenencia se determinará por el avalúo catastral del bien inmueble y tomando como hecho notorio que el salario mínimo vigente en la actualidad es de \$908.526, que 150 smlmv corresponden a \$136.278.900 (mayor cuantía) y considerando que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso es de \$121.757.000 (menor cuantía); se observa que el Juez competente para conocer el presente asunto es el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo tanto, y al tenor del artículo 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la presente demanda y se remitirá a la Oficina de Apoyo judicial para que sea sometido a reparto de los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme las motivaciones de la presente decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad para que someta a reparto ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la profesional del derecho Dra. YUDY SHIRLEY CASTILLO MORENO, conforme las facultades conferidas en el memorial – poder.

CUARTO: Déjese las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93a075da2f03cc2522aacc36666894c9ccdf08ae0d06e49ec0c0025abdc
2bd07**

Documento generado en 07/04/2021 04:54:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**